

RESOLUCIÓN No. 289
“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 02 de octubre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAS SANTA CECILIA PANAMAL Y BUENAVISTA RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL MUNICIPIO DE TÚQUERRES**, identificada con **NIT No. 900306419-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CUAICHAR MALUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.067.457** expedida en Túquerres - Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda Santa Cecilia Panamal, municipio de Túquerres, departamento de Nariño, y/o correo electrónico luisalbertocuachar546@gmail.com presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“SAN FRANCISCO LA SEQUIA”**, localizada en la vereda San Francisco La Sequia, municipio de Túquerres, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”** la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 180 del 03 de septiembre de 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“SAN FRANCISCO LA SEQUIA”**, localizada en la vereda San Francisco La Sequia, municipio de Túquerres, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de Inicio No. 680 de 30 de octubre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 25 de noviembre del 2025**, tal como consta en **el Informe Técnico No. 453-2026 del 21 de julio del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante Informe Técnico No. 453-2026 del 21 de julio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada “SAN FRANCISCO LA SEQUIA”, ubicada en la vereda San Francisco La Sequia, en el municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 938020 Y: 622474, a una altura de 2.871 m.s.n.m., de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

LOCALIZACIÓN

Vereda San Francisco La Sequia, municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 938020 Y: 622474, a una altura de 2.871 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA

La fuente de uso público denominada “SAN FRANCISCO LA SEQUIA” aflora en varios predios en la vereda La Sequia, en el municipio de Túquerres; esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora.

El solicitante capta una parte del caudal de la fuente hídrica en bocatoma de fondo; de allí el caudal va a un tanque desarenador ubicado aproximadamente a 50 metros y posteriormente a un tanque de almacenamiento ubicado a una distancia aproximada de 5 kilómetros, desde el cual se inician las derivaciones para cada uno de los usuarios del acueducto, para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 8.3 litros por segundo sobre las coordenadas X: 938020 Y: 622474, con un margen de error de 9 metros y una cota altitudinal de 2.871 m.s.n.m., teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de invierno. Aguas arriba y abajo de la captación no existen otras derivaciones, y la fuente desemboca en el río Guanguézán.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada “SAN FRANCISCO LA SEQUIA” muestra un caudal de 8.3 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, recomendándose otorgar un caudal de 1.60 LPS para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, correspondiente al 19.2 % del caudal total aforado.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente, se constata que el presente trámite corresponde a la actualización del expediente de concesión de aguas No. CCASO-114-16.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 453-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAS SANTA CECILIA PANAMAL Y BUENAVISTA RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL MUNICIPIO DE

TÚQUERRES, identificada con NIT No. 900306419-1, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO CUAICHAR MALUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.457 expedida en Túquerres, en un caudal de UNO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (1.60 LPS), proveniente de la fuente de uso público "SAN FRANCISCO LA SEQUIA", ubicada en la vereda San Francisco La Sequia, municipio de Túquerres, correspondiente al 19.2 % del caudal total, para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de UNO PUNTO SESENTA (1.60) LITROS POR SEGUNDO podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO en las veredas Santa Cecilia, Panamal y Buenavista, municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y, en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.
3. Por las condiciones topográficas de la zona de nacimiento y captación de la fuente hídrica, el usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada mediante bocatoma de fondo y tubería PVC de 2 pulgadas hacia tanque desarenador y tanque de almacenamiento permite la derivación del caudal recomendado de 1.60 LPS.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por utilización de aguas de acuerdo con la normatividad aplicable y con el caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, o con el desarrollo de instrumentos de ordenamiento o reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión deberá regresar los sobrantes a un cauce natural; limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación; presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de Caudales Captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA); y presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.
(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO",

realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 453-2026 del 21 de julio de 2026 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAS SANTA CECILIA PANAMAL Y BUENAVISTA RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL MUNICIPIO DE TÚQUERRES**, identificada con NIT No. **900306419-1**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO CUAICHA MALUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.067.457** expedida en Túquerres - Nariño, o quien haga sus veces, **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** con un caudal de **UNO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (1.60 LPS)**, equivalente al 19.2 % del caudal total aforado, para uso exclusivo de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, procedente de la fuente de uso público denominada **“SAN FRANCISCO LA SEQUIA”**, localizada en la vereda San Francisco La Sequia, municipio de Túquerres, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 938020 Y: 622474 H: 2.871 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **UNO PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (1.60 LPS)** podrá ser destinado con exclusividad para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”** en las veredas Santa Cecilia, Panamal y Buenavista, municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La captación y derivación del recurso se realizará mediante la infraestructura actualmente implementada, consistente en bocatoma de fondo y derivación en tubo PVC de dos (2) pulgadas hacia un tanque desarenador y tanque de

almacenamiento. De acuerdo a las condiciones topográficas de la zona no se requiere la construcción de una obra de regulación de caudales, toda vez que el sistema existente permite derivar el caudal otorgado de 1.60 LPS.

PARAGRAFO: Se deja constancia que el presente expediente CCASO-00096-25, reemplaza el expediente **CCASO-114-16**, en consecuencia, ARCHIVESE el expediente radicado bajo partida No. **CCASO-114-16**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua es en las mismas coordenadas del punto de captación, es decir la misma fuente y la misma persona jurídica como beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regresar los sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de Caudales Captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la Tasa por Uso de Agua, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, o las normas que las modifiquen o sustituyan; esta tasa se pagará de acuerdo con el caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La beneficiaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y los términos de referencia aplicables, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la presente resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico que la entidad pueda establecer, o con ocasión del desarrollo de instrumentos de ordenamiento o reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son

inalterables; para reformarlas será necesaria la aprobación previa de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad, además de las contempladas en las demás disposiciones aplicables, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d), se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados;
2. No usar la concesión durante dos años;
3. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
4. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
5. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción; su establecimiento deberá hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante la jurisdicción competente por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 180 del 03 de septiembre de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la parte concesionada deberá implementar las medidas de **DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución podrá generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

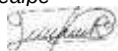
San Juan de Pasto, 05 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Fernanda S.*
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: Dr. José Luis Realpe



Profesional Universitario